

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 05 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez para proveer, el expediente No. **2021-045**, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 10 y el 16 de marzo de 2021 (inhábiles 13 y 14) y la parte actora subsanó en término (fls. 85 a 93) y anexó nuevo poder (fl. 94).

  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se DISPONE:

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. **JOSÉ ÁLVARO FLÓREZ FUENTES**, identificado con la C. C. 1.037.421 y T. P. 115.688 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante **ELIZABETH BUITRAGO CHAPARRO**, en los términos previstos en el poder (fl. 94).

Por haberse corregido en término las deficiencias advertidas en proveído del 08 de marzo de 2021 (fl. 84) y así reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia instaurada en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

**NOTÍQUESE Y CÓRRASE** traslado a las citadas entidades, por intermedio de sus representantes legales **Juan Miguel Villa Lora y Miguel Largacha Martínez**, respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar las documentales solicitadas por la parte actora a folio 15, so pena de inadmitirse la contestación.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

*Os b*

